



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte demandante, señora Bibiana Milena Diaz Garzón, quien actúa en este proceso en representación del menor D.A.M.D., para que lleve a cabo la notificación personal al señor Rafael Enrique Moreno Torres.

La notificación personalal ejecutado, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para ello, deberá remitir la notificación a la dirección electrónica mencionada.

Igualmente, se le aclara que deberá tener especial atención con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso 3° del artículo 8°, se requiere que, al momento de la notificación del ejecutado, allegue el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para cumplir lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9959f4f849f0ec6fb82b9048248a0621f221772a034ff1b6691bcffdc4d3ab2
Documento generado en 19/04/2022 12:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>